

bramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Virgen del Perpetuo Socorro», instituida en Alcobendas (Madrid).

Segundo.—Registrar la fundación «Virgen del Perpetuo Socorro» bajo el número 28/1092.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## 6572 *ORDEN de 17 de febrero de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación «El Tejar».*

Vista la escritura de constitución de la fundación «El Tejar», instituida en Córdoba.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante la Notaria de Rute (Córdoba) doña María del Carmen Bascón Berrios, el 4 de diciembre de 1998, con el número 1.625 de su protocolo, por la entidad «Oleícola El Tejar Nuestra Señora de Araceli, Sociedad Cooperativa Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la entidad fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Artacho del Pino.

Vicepresidente: Don Alfonso Zurita Mengfbar.

Vocales:

Don Javier Ferrán de Alzaga.

Don Joaquín Adamuz Jiménez.

Don Mariano del Castillo Rodríguez.

Don Ramón Jiménez Jiménez.

Don Juan León Cordón.

Secretario no Patrono: Don Antonio Fernández Suárez.

Asimismo, la entidad fundadora designa como miembros del Consejo de Defensa de la Fundación, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, a las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Artacho del Pino.

Vocal: Don Javier Ferrán de Alzaga.

Secretario, no miembro del Consejo: Don Antonio Fernández Suárez.

Quinto.—El Patronato acuerda, de conformidad con el artículo 7, g), de los Estatutos, delegar en los Patronos don Antonio Artacho del Pino y don Javier Ferrán de Alzaga, de modo mancomunado, la facultad de crear y regular centros dependientes de la fundación, así como Delegaciones y Patronatos especiales. Asimismo, y de conformidad con el artículo 7, e), de los citados Estatutos, se confieren poderes en favor de don Antonio Artacho del Pino, don Antonio Fernández Suárez y don Javier Ferrán de Alzaga para que puedan ejercer las facultades que se expresan en los apartados I y II del otorgamiento octavo de la escritura de constitución, del modo que en los mismos se contiene.

Sexto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Ronda de los Tejares, número 32, de Córdoba.

Séptimo.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene como fines los que derivan de la definición de su ideario, según la exposición de motivos que justifica su constitución y, en concreto, promover todo tipo de iniciativas de carácter formativo, asistencial y cultural encaminadas a la promoción humana y social de las personas y las familias relacionadas con los trabajos de cultivo y elaboración del aceite de oliva.»

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria general de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos, las delegaciones y apoderamientos generales y su revocación. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «El Tejar», instituida en Córdoba.

Segundo.—Registrar la fundación «El Tejar» bajo el número 14/0176.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y del Consejo de Defensa de la Fundación, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la delegación de facultades y los apoderamientos referenciados en el antecedente de hecho quinto.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## 6573

*ORDEN de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan los premios «Reina Sofía 2000», de investigación sobre prevención de deficiencias.*

La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de las deficiencias, movió a Su Majestad la Reina de España, Presidenta de Honor del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a conceder su nombre al premio creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3).

Por otro lado, y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe, en un asunto tan profundamente humano, el premio «Reina Sofía» de investigación sobre prevención de las deficiencias se abrió, a partir de la convocatoria de 1984, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el interés de España y de su Monarquía en contribuir a la tarea de erradicar factores de riesgo que pueden afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos. La experiencia resultante de la citada apertura de la convocatoria del premio «Reina Sofía» de investigación sobre prevención de las deficiencias, aconsejó la duplicación de su dotación.

A la vista de que el ámbito geográfico de la política iberoamericana del Estado español abarca también a Brasil y Portugal, parece oportuno incluir a estos países entre los destinatarios de las convocatorias de los citados premios.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», dotadora del premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios «Reina Sofía 2000», de investigación sobre prevención de las deficiencias.

Segundo.—La finalidad de estos premios es recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario evaluado científicamente, cuyos resultados merezcan esta distinción.

Tercero.—El tema de investigación o del trabajo sanitario corresponderá a cualquier aspecto de la prevención de las deficiencias.

Cuarto.—Podrán optar a dichos premios las investigaciones y trabajos realizados en España, en otros países de lengua española, Brasil y Portugal, por personas naturales de los mismos o entidades constituidas en ellos.

Quinto.—Las candidaturas deberán ser presentadas por academias científicas, Universidades o instituciones equiparables de los países donde las investigaciones o los trabajos hubieran sido realizados o publicados, haciendo constar los méritos o circunstancias especiales que concurran en las investigaciones o los trabajos propuestos.

En el expediente de la candidatura se incluirán, por duplicado ejemplar, las publicaciones de las investigaciones y las Memorias de los trabajos sanitarios que se presentan para su valoración.

Sexto.—Las candidaturas deberán obrar, no más tarde del día 30 de mayo de 2000, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid (España).

Séptimo.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Presidente efectivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Ecuador, designado por su Director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Paraguay, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Un experto en materia de prevención, designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante de la fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa».

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Octavo.—Los premios «Reina Sofía 2000», dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a la candidatura española y de los otros países que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración tributaria.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable.

Décimo.—Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1999.

PIMENTEL SILES

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

## 6574

*ORDEN de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan los premios «Reina Sofía 1999, de rehabilitación y de integración».*

El Real Decreto 2021/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece la organización y funciones del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, encomienda a la institución, en su artículo 2.º, promover e impulsar actuaciones públicas y privadas en los distintos campos de discapacidad, entre ellos el de la rehabilitación y la incorporación social. Los premios «Reina Sofía de Rehabilitación y de Integración» son medios habilitados para el cumplimiento de dicha función, que vienen convocándose bienalmente, la última vez en el año 1997.

A partir de la convocatoria correspondiente a 1993 se apreció la posibilidad y conveniencia de extender la misma a los países de nuestra lengua y cultura, como una expresión de intercambio y colaboración.

A la vista de que el ámbito geográfico de la política iberoamericana del Estado español abarca también a Brasil y Portugal, parece oportuno incluir a estos países entre los destinatarios de las convocatorias de los citados premios.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios «Reina Sofía 1999, de Rehabilitación y de Integración».

Segundo.—La finalidad de estos premios es recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de las deficiencias, en sus distintas facetas, y en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Tercero.—Podrán optar a los premios las investigaciones y trabajos realizados, al menos parcialmente, en España, en otros países de lengua española, Brasil y Portugal por personas naturales de los mismos o entidades constituidas en ellos con anterioridad a esta convocatoria.